

La duración de este período será determinado por el Departamento de Selección-Promoción-Formación con el asesoramiento del de Valoración y Estudio de Puestos.

Para la cobertura de estas plazas se realizará una Opción de Traslado Voluntario que abarque a los trabajadores sobrantes en la categoría de una agrupación económica.

En este O.T.V. se realizarán las pruebas o proceso selectivo que el Departamento de Selección estime necesarias para la cobertura de la plaza.

Si este O.T.V. se declarara desierto, el Departamento de Selección con el asesoramiento de los Departamentos de origen y destino, seleccionará al trabajador que cubra la plaza en función de las condiciones objetivas del puesto y de las características de los trabajadores.

En los cambios de categorías de superior a inferior agrupación económica, se respetará al trabajador la retribución correspondiente a la categoría y nivel que tuviera consolidados.

#### VI.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN.

- . El Departamento de Selección-Promoción-Formación.
- . El Departamento de Valoración y Estudio de Puestos.
- . Las Jefaturas de Personal correspondientes.
- . Los Departamentos afectados por el cambio.
- . Asesores.

#### VI.- COMPETENCIAS.

Los Departamentos de Selección-Promoción-Formación con el asesoramiento del de Valoración y Estudio de Puestos será el encargado de determinar el período de formación de los trabajadores que se pretenden cambiar de categoría y/o especialidad.

El primero de éstos, además, organizará y coordinará las acciones de formación y reclutamiento necesarias para desarrollar satisfactoriamente las nuevas funciones encomendadas.

El Departamento de origen informará sobre las condiciones e historial profesional de los candidatos.

El Departamento de destino indicará los conocimientos necesarios para el desarrollo de los puestos que pretende cubrir.

Los Departamentos de Personal comunicarán las plazas a cubrir, separadas en la autorización pertinente y realizarán una vez seleccionado el candidato el cambio de situación profesional correspondiente.

Asesores: Los que en cada momento considere necesarios el Departamento de Selección-Promoción-Formación en función de la categoría y/o especialidad a cubrir.

#### VI.- LÍMITES DE LA MOVILIDAD FUNCIONAL.

- A.- La movilidad funcional será aplicada, con carácter obligatorio, una sola vez al mismo trabajador.
- B.- Así mismo este tipo de movilidad de carácter obligatorio solo podrá darse dentro del mismo Grupo Profesional.

#### VI.- GARANTÍAS.

##### A.- SALARIO.

- A.1.- Mantenimiento del nivel y la categoría consolidados, en el supuesto de cambio a Agrupación inferior.
- A.2.- Percibir el salario del nuevo puesto si es superior al que se venía percibiendo.

A.3.- Consolidación de la retribución de la categoría y nivel del nuevo puesto, si son superiores a los que se tenían anteriormente.

#### B.- PUESTO DE TRABAJO.

B.1.- En el caso de no ser satisfactorio el desempeño de las tareas del nuevo puesto, tras un plazo de formación adecuado, el trabajador retornará a un puesto similar al que desempeñaba anteriormente.

#### C.- VOLUNTARIEDAD.

Además de aplicar la movilidad funcional con carácter obligatorio, se aporarán las listas de voluntariedad (entre ellas la información a todos los posibles interesados).

#### D.- FORMACIÓN.

En todos los casos la movilidad funcional implicará una formación previa al desempeño de las funciones inherentes al nuevo puesto.

Esta formación, en la medida de lo posible se impartirá dentro de las horas de trabajo.

Los plazos de formación se establecerán por el Departamento de Selección-Promoción-Formación informando a la Representación de los Trabajadores.

E.- En ningún caso la Movilidad Funcional obligatoria podrá implicar una Movilidad Geográfica.

#### VII.- PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Para el mejor seguimiento y control de todos los casos que impliquen este tipo de movilidad, se tratarán estos temas en la Comisión de Movilidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17172** RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un monitor de vídeo, fabricados por la Empresa «Goldstar Co., Ltd.», en su instalación industrial, ubicada en Kumi (Corea).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un monitor de vídeo, fabricados por la Empresa «Goldstar Co., Ltd.», en su instalación industrial, ubicada en Kumi (Corea);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1246-B-IE, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AMP.GSC-IA-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMV-0019, con fecha de caducidad del día 22 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 22 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo de pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Unidad de sintonización.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Goldstar», modelo MBM-0913.

*Características:*

Primera: Monocromática.

Segunda: 9.

Tercera: No.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio González Sabat.

**17173** RESOLUCION de 19 de enero de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teleimpresor, fabricado por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en La Carolina (Jaén).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 79 municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teleimpresor fabricado por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en La Carolina (Jaén).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave E-86124-4034, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.», por certificado de clave I.A.-86/465/SE-2208/A, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTL-0002, con fecha de caducidad del día 19 de enero de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 19 de enero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de función. Unidades: (-).

Segunda. Descripción: Forma de marcaje. Unidades: (-).

Tercera. Descripción: Medio auxiliar de visualización. Unidades (-).

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Siemens», modelo T-1000.

*Características:*

Primera: Emisor-receptor.

Segunda: Manual/automático.

Opcionalmente, estos modelos de teleimpresor pueden incorporar los módulos siguientes:

Impresora C22136-W514-A1 con S22711-Y103.

Fuente de alimentación C22280-W514-A2.

Lectores de cinta perforada S22711-G101-W514 y S22751-G102-W514.

Perforador de cinta de papel S22711-H101-W514.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

**17174** RESOLUCION de 19 de enero de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos generadores de rayos X, fabricados por «Thomson C. G. R.», en su instalación industrial ubicada en Stains (Francia).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «C. G. R. España, Sociedad Anónima»,

con domicilio social en polígono industrial, zona franca, sector C, calle D, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de dos generadores de rayos X, fabricados por la «Thomson C. G. R.», en su instalación industrial ubicada en Stains (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave N.969-M-IE, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave N + H - 17/3, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0024, con fecha de caducidad del día 19 de enero de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 19 de enero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «C. G. R.», modelo CPG-20.

*Características:*

Primera: 150.

Segunda: 12.

Tercera: 0,3.

Marca: «C. G. R.», modelo CPG-30.

*Características:*

Primera: 150.

Segunda: 12.

Tercera: 0,3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

**17175** RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Penta Systems», modelo 8188-6, fabricado por «Key Tronic Corporation».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Penta Systems, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 98, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Key Tronic Corporation» en su instalación industrial ubicada en Spokane (Estados Unidos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave I361-M-IE/1, la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA86259 M4342, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe GTE-0223, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación: